

# INFORME DE LA COMISIÓN DE CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE REGULA EL ARTE GRÁFICO URBANO, ESTABLECE CONDICIONES PARA SU DESARROLLO Y SANCIONA RAYADOS NO AUTORIZADOS

---

Boletín N° 11810-24

## HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Cultura, Artes y Comunicaciones pasa a informar, en primer trámite constitucional y reglamentario, con urgencia simple, el proyecto de ley individualizado en el epígrafe, originado en una moción de los diputados señores Luciano Cruz-Coke Carvallo; Sebastián Álvarez Ramírez; Sebastián Keitel Bianchi; Andrés Molina Magofke; Sebastián Torrealba Alvarado y Francisco Undurraga Gazitúa.0

## I.-IDEA MATRIZ O FUNDAMENTAL DEL PROYECTO.

La idea central del proyecto tiene por objeto regular en un cuerpo legal único, sencillo y conciso los distintos tipos de rayados o afectaciones que se realicen en inmuebles públicos y privados; distinguir el arte urbano o arte callejero, de los rayados, tags o graffitis, y promover el arte gráfico urbano sancionando rayados o pinturas que no tengan este carácter.

Con tal finalidad:

- Se fija una política de promoción e incentivo al arte urbano, en el cual se le asigna a las municipalidades un rol preponderante a través de la dictación de ordenanzas municipales, cuyo contenido queda a discreción de la respectiva municipalidad (sin perjuicio que la ley establece un contenido mínimo) que deberán apuntar a generar espacios para el desarrollo del arte urbano.

- Así se espera que los municipios puedan participar en la determinación del contenido y calidad artística del arte urbano, de modo que dicho desarrollo artístico vaya de la mano con el plan de desarrollo comunal y así generar instancias de participación ciudadana.

- Se establecen lineamientos generales de prevención, represión y desincentivo de intervenciones no artísticas en el patrimonio que afecten negativamente y sin permiso el patrimonio municipal y de los vecinos.

- Para lo anterior proponen un delito específico para su sanción y se establece la obligación de las municipalidades de dictar ordenanzas destinadas a evitar la comisión de estos delitos y a reprimir y a castigar de forma adecuada y oportuna.

## II.-CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS.

Para los efectos de lo establecido en los números 2°, 4°, 5° y 7° del artículo 302 del Reglamento de la Corporación, la Comisión dejó constancia de lo siguiente:

1.- Que no existen normas en carácter de quórum especial.

2.- Que ninguna de sus disposiciones es de la competencia de la Comisión de Hacienda.

3.- Que se aprobó la idea de legislar por **mayoría de votos** (8 votos a favor y 2 en contra). Votaron a favor la diputada Marzán y los diputados Alarcón, Baltolu, Bernales, Calisto, Cruz-Coke, Díaz, y Trisotti. En contra lo hicieron la diputada Santibáñez y el diputado Labra.

4.- Que la Comisión rechazó los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y el artículo transitorio.

Asimismo se rechazaron las siguientes indicaciones:

- El párrafo final de la indicación presentada por el diputado Cruz- Coke para reemplazar el artículo 1.

- Del diputado Cruz-Coke para sustituir el artículo 6 por el siguiente:

“Artículo 6.- Las municipalidades deberán dictar una ordenanza especial, a fin de establecer un mecanismo de concurso mediante el cual se asignarán permisos para exhibir arte gráfico urbano, el cual contemplará instancias de participación vecinal y de artistas gráficos urbanos, indicando las condiciones y requisitos para la exhibición y ejecución de las manifestaciones artísticas que fomenta la presente ley.”.

### III.- DIPUTADO INFORMANTE.

Se designó diputado informante al señor Luciano Cruz-Coke Carvallo.

### IV.- FUNDAMENTOS DEL PROYECTO.

Los autores de la moción fundamentan su propuesta en la necesidad de regular en un único cuerpo legal de forma clara y concisa los distintos tipos de rayados o afectaciones que se realizan en inmuebles públicos y privados.

Para este efecto, tomaron como punto de partida diversas mociones que han intentado regular esta materia y entregar una solución a la problemática de los artistas urbanos y a quienes desean cuidar y preservar el patrimonio.

Destacan que las manifestaciones de arte gráfico urbano o “arte callejero” han crecido pasando de ser un tipo desconocido de expresión artística a uno popular sobre todo en los centros urbanos, sin embargo, han sido controvertidas, por plasmarse en mobiliario urbano y fachadas sin contar, en muchas ocasiones, con el permiso de sus dueños. En este sentido, precisan que contar con dichas autorizaciones incentivaría el arte callejero contribuyendo al desarrollo de barrios armónicos y agradables no sólo para sus habitantes sino que también para quienes los visitan al desincentivar los tags, rayados y graffiti de mala calidad e ininteligibles.

En este sentido se hace imprescindible diferenciar este arte de los tags, rayados y graffitis, ya que no todo rayado en muros o en el patrimonio es arte y además contaminan visualmente, provocan daños y afectan bienes privados y públicos, además de estigmatizar a los artistas urbanos cuando se les encasilla en un mismo grupo con los que se dedican a dañar el patrimonio.

Las consideraciones anteriores demostrarían la necesidad de generar un sistema de reconocimiento del arte urbano, en conjunto con un castigo efectivo y rápido a quienes delinquen generando daños al patrimonio.

## V.- DISCUSIÓN DEL PROYECTO.

### a.- Discusión general.

El diputado Cruz-Coke, en su condición de ser uno de los patrocinantes de la moción, explicó que la iniciativa tenía por objeto regular el arte gráfico urbano, estableciendo condiciones para su desarrollo y sancionando rayados no autorizados.

Así, dijo, se propone generar instancias de participación ciudadana, para que la comunidad decida cuáles intervenciones se aceptarán y cuáles no y contiene una política de promoción e incentivo al arte urbano, en donde las municipalidades deberán generar espacios para su desarrollo a través de ordenanzas municipales.

### b.- Opiniones recibidas por la Comisión.

1.- El señor **Emilio de la Cerda, Subsecretario del Patrimonio Cultural**, consideró un aporte esta iniciativa por cuanto es necesario regular el arte gráfico urbano y establecer condiciones para su desarrollo y sanciones para los rayados no autorizados.

Estimó adecuado el contenido del título referido a los grafitis como intervenciones artísticas, sin embargo propuso enriquecerlo con la tradición del muralismo en la ciudad como construcción cultural mayor.

Agregó que es importante definir que es arte y que no, para regular el daño de las ciudades por rayados no autorizados. Sin embargo, hizo presente, que se debe ser cuidadoso cuando se distingue entre arte callejero y rayado vandálico. El carácter artístico del primero permite darle un tratamiento distinto a los segundos, por cuanto su finalidad no radica en desafiar a la autoridad, en manifestar su rebeldía o en dañar, teniendo presente que el arte también puede ser una forma de manifestar rebeldía y desafío a la autoridad.

2.- La señora **Graciela Correa, representante de la Asociación de Municipalidades de Chile**, expresó que las definiciones contempladas en el proyecto debían ser enriquecidas al tenor del mandato constitucional según el cual al Estado le corresponde fomentar la creación artística y la protección del incremento del patrimonio cultural de la Nación. En ese sentido es necesario establecer un adecuado sistema de regulación, acotando cuáles artes visuales se comprenden en esta ley y cuál es el marco regulatorio.

Destacó que es conveniente considerar a los cultores en el Registro Nacional de Artistas Populares Urbanos dependiente del Consejo de la Cultura, las Artes y Patrimonio, puesto que y previniendo que su inscripción no implica permiso, se les reconocería como artistas y formarían parte de programas de fomento a la cultura.

En relación a la responsabilidad que se establece a las municipalidades, sostuvo que no se puede visualizar una iniciativa de estas características sin poner atención en el financiamiento porque no todas las municipalidades tienen las mismas condiciones económicas para materializarlo.

Por otro lado, hizo presente que la contravención por rayados no autorizados se encuentra sancionada en el Código Penal y en Ley de Monumentos Nacionales, que son el marco normativo sancionatorio cuando tipifica el delito de daños e indirectamente sanciona a los grafitis, pinturas, pegatinas en todo tipo de bienes.

En cuanto a las acciones que las municipalidades han desarrollado en esta materia acompañó múltiples ordenanzas en que han sido regulados los grafitis, estableciendo cuáles rayados y que conductas son sancionadas, sin establecer sanciones en virtud del principio de reserva legal. En este sentido sugirió estudiar la legislación comparada, como la Alemana y también mencionó que el proyecto Street Art en Toronto, Canadá, contiene programas educacionales que vinculan el arte y la intervención urbana con los vecinos.

3.- El señor **Luis Sanhueza Bravo, Alcalde de la comuna de San Miguel**, destacó la relevancia de esta iniciativa al hacerse cargo de una necesidad de la comunidad regulando rayados y reconociendo el arte callejero que tiene representación en su comuna con el Museo a Cielo Abierto, que cuenta con 60 murales que abarcan cerca de 6000 metros cuadrados y que es parte del patrimonio comunal, nacional e internacional.

Aseveró que el grafiti no sólo provoca daño al patrimonio tanto comunal como privado de los vecinos, sino que también genera sensación de abandono y desamparo por parte de las autoridades municipales, cuando, en realidad, se gastan enormes sumas de dinero para enfrentarlo sin éxito.

Destacó que hay que tener presente que el proyecto otorga responsabilidad a las municipalidades en cuanto al registro o catastro del patrimonio y consultas a la comunidad, sin contemplar financiamiento, lo que cobra importancia cuando no todas las municipalidades gozan de iguales condiciones económicas.

4.- El señor **Roberto Hernández, Presidente del Centro Cultural Mixart**, opinó que la regulación en este tema debe ir orientada a la promoción, a la generación de puentes de entendimiento entre la comunidad y los pintores callejeros y al establecimiento de mecanismos de incentivos.

En este sentido comentó que el arte callejero contribuye a la recuperación de barrios en situación de deterioro o abandono, a cambiar la imagen de comunidades o barrios estigmatizados, a generar, fortalecer o recuperar los lazos de identidad e incrementa el sentido de pertenencia de los habitantes de una comunidad. Así el conjunto de murales del Museo a Cielo Abierto cuenta con 40 murales que se reparten por los barrios de San Miguel en fachadas de los propios edificios, logrando dejar atrás el deterioro de los años y reviviendo como barrio mediante el arte callejero y la protección de los vecinos.

5.- El señor **Alejandro González, Director de Arte del Museo Abierto de San Miguel**, comentó que en el año 1972 en la comuna de San Miguel pintó un mural, que ha prevalecido hasta hoy, lo que demuestra el sentido de pertenencia y da cuenta de un lenguaje territorial. Agregó que, posteriormente, en las restauraciones del mismo mural trabajó con jóvenes y con vecinos que fueron los gestores principales al haber crecido con estos murales.

Opinó que este proyecto tiene un carácter punitivo negativo para los grafiteros y recaló que artistas nacionales de fama mundial, como Inti Castro partieron haciendo tags, de los que aún quedan recuerdos. Mencionó también a Guillermo Núñez, artista Visual y Premio Nacional de Artes 2007; Melanie Bustos, gestora de [La Joya Mosaico](#); y [La Loica](#), obrera del arte; entre otros. Agregó que muchos de los jóvenes que se dedican al arte urbano parten haciendo tags, que es como el primer año del rayado callejero, luego desde los 16 en adelante, empiezan a hacer crews o colectivos y maduran, y empiezan a hacer letras y a ocupar espacios más grandes.

Este proceso no solo ha tenido de protagonistas a grafiteros y muralistas, también las comunidades han participado de forma activa. Eso se vivió en el Museo a Cielo Abierto en San Miguel, un proyecto pionero que partió con el primer trabajo hace ocho años y que hoy abarca cerca de 60 murales de gran formato y una veintena en distintas dimensiones.

Indicó que este proyecto se desprende de la realidad al no tomar en cuenta aspectos importantes del grafiti y del muralismo en Chile, estigmatizando a los artistas urbanos, ni tampoco contempla su impacto en las personas. Además de confundir la mantención del patrimonio histórico, con las manifestaciones artísticas.

Finalmente, instó a buscar espacios para dialogar con los jóvenes cuidando de no enfrentar en las calles a grafiteros con los muralistas.

6.- El señor **Fernando Ossandón, académico de la Facultad de Humanidades de la Universidad de Santiago**, manifestó su preocupación ante el contenido de esta iniciativa que otorga a las municipalidades la misión de crear un catastro, luego un registro, y determinar qué cosas se pueden hacer y qué no hacer. La intervención de las municipalidades en esta materia debe ir en la lógica de la educación y de favorecer espacios y las relaciones interpersonales.

Sobre la ordenanza que contempla el proyecto, consideró necesario conocer los efectos prácticos de las existentes en este tema. Insistió en que el camino va en el sentido de crear espacios y condiciones y sugirió alternativas como festivales, talleres educativos, convenios con el Ministerio de Educación o con empresas o con contratistas para que faciliten el pintado o renovación de murales.

7.- El señor **Esteban Barrera, Director de la galería Arte Lira, especializada en arte urbano**, explicó que esta galería surgió como plataforma para que los artistas urbanos expongan su arte y rentabilicen su trabajo. Asimismo, indicó que opera como una productora que articula proyectos de arte público dentro de los cuales se encuentra el último Festival de Arte Urbano del Barrio Bellas Artes, donde se intervinieron 6 muros con artistas nacionales y extranjeros, y el proyecto Paseo Bandera, ambos evidencian que es posible desarrollar proyectos sociales consensuados.

Sostuvo que estos proyectos sociales se logran con una política de arte urbano propositiva que eduque que con una anti grafiti que restrinja.

8.- El señor **Carlos Villamar Tulcanaza, artista visual y profesor de artes**, recalcó la importancia del arte en la educación, así como la promoción de los espacios educativos a través del muralismo como una acción social y transformadora para el ser humano y para los jóvenes. Explicó que la educación artística debe propiciar las capacidades creativas y estratégicas para el desarrollo integral, generar conocimiento y potenciar la curiosidad. Frente a ello, destacó que el trabajo del muralismo refuerza la identidad ancestral por ello es necesario asumir la incorporación del arte y de la cultura en los ámbitos tanto formales como no formales de la educación con la finalidad de generar un sentido de pertenencia, de integración y de empoderamiento a través del arte.

Estimó contraproducente establecer más sanciones, más represión, más castigo y más cárceles para penalizar manifestaciones de los movimientos sociales en los que existen distintas formas de expresarse.

Sostuvo que se debe orientar a la comunidad a una cultura dirigida al compromiso social y a las transformaciones sociales centrada en potenciar los

espacios educativos culturales, y así, instar a la construcción de una sociedad más justa y más digna.

Respecto a la intervención de las municipalidades se mostró partidario de la autogestión. Es la comunidad organizada quien debe tomar partido sobre lo que tiene en su entorno, y aunque ello tiene cierta dificultad, así ha funcionado bien durante los últimos diez años.

9.- La señora **Fernanda García, Directora Ejecutiva de la Unión Nacional de Artistas**, explicó que uno de los objetivos de la agrupación que dirige es apoyar iniciativas que contribuyan al desarrollo cultural del país y al fomento del respeto por los derechos de los artistas y la dignidad de su oficio. Ello involucra la defensa de la libertad de creación y de expresión del patrimonio, la participación cultural y el disfrute equitativo de los bienes culturales, así como la promoción de los jóvenes talentos.

Sobre la iniciativa en estudio planteó que si bien es importante regular y sancionar a quienes atentan contra bienes de carácter cultural, ya sea porque forman parte del patrimonio cultural o por ser obras de arte ubicadas en espacios públicos. El Estado no debe intervenir en las creaciones de obras gráficas en bienes privados, el propietario o administrador de una propiedad debe tener el derecho sobre sus murallas o fachadas en el sentido de disponer que sean intervenidas libremente por artistas. En este orden de cosas opinó que la realización de un registro público de muros que puedan ser potencialmente utilizados para estos fines artísticos entorpece y dificulta la gestión del arte callejero, que sin duda es una expresión importante en la historia social y política del país.

Aseguró que la Unión Nacional de Artistas apoya una regulación en este tema pero sin colisionar otros derechos como la libertad de creación del artista y la expresión social.

10.- El señor **Luis Alarcón, representante de la Asociación de Arte Contemporáneo Asociado**, planteó que esta iniciativa constituye una medida represiva, al restringir libertades fundamentales y discrimina al artista urbano al hacer una distinción entre arte bueno y de calidad, esto es, muralismo, en contraposición a uno malo y de baja calidad, es decir, el grafiti. Así indicó que la libertad de pensamiento, de reunión y de expresión se ven limitados por este proyecto, no obstante ser valores decisivos en la construcción de una sociedad democrática que acoge y fomenta la participación de todos y todas. .

Opinó que el camino debe ser promover la existencia y desarrollo del arte callejero. El arte visual urbano debe ser fomentado con una mirada democrática, popular, comunitaria, educativa, cultural y social, donde se fomente el cultivo de talento artístico en todos los ámbitos y espacios posibles, creando oportunidades para la libre expresión sin normalizar la enseñanza en un solo tipo de corriente, escuela o forma de expresión artística.

Manifestó su preocupación debido a que este proyecto puede terminar reprimiendo los derechos de artistas que precisamente no están considerados como artistas, muralistas o grafiteros.

11.- El señor **Claudio Guerrero, representante de la asociación de Arte Contemporáneo Asociado**, sostuvo que esta iniciativa no reconoce el conflicto de principios que existe en esta materia, entre la eventual protección al patrimonio o a la propiedad privada y la libertad de expresión. En este sentido indicó que una buena parte de las expresiones políticas que se dan en la calle, se

hacen sin permiso, y ello es así porque son expresiones de sujetos marginados de la sociedad que, por la misma razón, no acceden a los medios de comunicación formales. De ahí que al penalizarse este tipo de expresiones ya no tiene que ver con si son arte o no, sino que con el derecho de sujetos marginados para tener esas expresiones.

Reflexionó que si se quiere proteger el patrimonio se debe enfatizar su relación con las comunidades y otras actividades educativas, porque si todo se basa en lo punitivo, probablemente será un fracaso.

12.- La señora **Joseline Sánchez, abogada de la Asociación Chilena de Municipalidades**, precisó que este proyecto es bastante sentido por las municipalidades porque el artículo 1 de la ley orgánica constitucional de Municipalidades las mandata a satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comunidad. Esto ha significado que en la práctica han tenido que poner sus propios recursos para recuperar el patrimonio y fomentar el arte en los jóvenes, en los adultos y en todos los sectores de la comunidad.

Explicó que esta iniciativa viene a repetir mucho de lo que ya existe en el actual ordenamiento jurídico, así el Código Penal regula el delito de daños en los delitos contra la propiedad, en particular en los artículos 484 y siguientes y en la falta del artículo 495 N° 21. Estas normas sancionan los daños en relación a los bienes (públicos o privados) o sujetos que sufren el daño y al monto del mismo, y este proyecto propone las mismas sanciones.

Por su parte, la ley N° 17.288 sobre Monumentos Nacionales en su artículo 1 señala que los monumentos nacionales quedan bajo tuición y protección del Estado, y luego en su artículo 38 establece un delito específico para los daños a monumentos nacionales, entre ellos los ocasionados por grafitis. La norma dispone: “El que causare daño en un monumento nacional, o afectare de cualquier modo su integridad, será sancionado con pena de presidio menor en sus grados medio a máximo y multa de 50 a 200 unidades tributarias mensuales (lugares, ruinas, construcciones u objetos de carácter histórico o artístico, etc.).

Algunas comunas han regulado este tema mediante ordenanzas por cuanto el artículo 12 de la ley orgánica constitucional de Municipalidades dispone que éstas son normas generales y obligatorias aplicables a la comunidad y en ellas podrán establecerse multas para los infractores, cuyo monto no excederá de 5 unidades tributarias mensuales, las que serán aplicadas por los juzgados de policía local correspondientes.

Acerca de los costos que significa para las municipalidades la limpieza de los muros de sus ciudades, aportó el siguiente cuadro explicativo:

Municipalidad	Limpieza de Muros	Recursos similares destinados a otras necesidades
Santiago	\$700.000.000	\$700.000.000 en mantención de Instituto Nacional y otros liceos
Ñuñoa	\$50.000.000	\$57.000.000 en desarrollo local inclusivo
Valparaíso	\$100.000.000	\$100.000.000 en mejoramiento de cuarteles de aseo
Viña del Mar	\$36.000.000	\$20.000.000 en construcción de áreas verdes
La Serena	\$12.000.000	\$15.000.000 destina para Becas de educación superior

Sugirió que la ley debería definir qué es un grafiti, qué es un mural, qué es un tag y qué es un rayado no permitido, porque de acuerdo al artículo 10 de la moción el único rayado no permitido y prohibido es el que no está autorizado, y eso es dejar demasiada responsabilidad a las municipalidades.

Señaló que desde el derecho comparado, y tal como señala un informe de la Biblioteca del Congreso Nacional, la regulación es la siguiente:

**Tabla resumen sanciones para el delito del grafiti en los países analizados**

País	¿Delito especial?	Sanción	Agravantes
<b>Alemania</b>	Si, art. 303 y 304 CP.	Prisión < 2 años o multa.	Ciertos tipos de objetos, ej., monumentos públicos, tumbas, objetos de arte, objetos de uso público, iglesias y templos. Prisión < 3 años o multa.
<b>Bélgica</b>	Si, art. 534 bis CP.	Prisión < 6 meses y/o multa.	Ciertas actitudes, ej., odio, menosprecio, racismo, discriminación. Prisión < 1 año y/o multa.
<b>Canadá</b>	No (delito de daño)	Prisión < 2 años.	Si el valor del bien dañado es superior a 5.000 dólares canadienses: hasta 10 años de prisión.
<b>EE.UU.</b>	A nivel de estados solamente.	California: prisión de 6 meses a 1 año, y/o multa. Prohibición de vender pintura aerosol a menores.	California: Ciertos tipos de objetos, ej. bienes pertenecientes a cualquier entidad pública, o al gobierno federal, se presumirá que la persona no es dueña ni tenía autorización del propietario de los bienes para alterarlos, dañarlos o destruirlos.
<b>Francia</b>	Si, art. 322-1 y ss. CP.	Multa y trabajo de interés general. En casos particularmente leves: Multa.	Varios tipos de agravantes, ej. delito cometido por varias personas o en casas habitadas, si el bien deteriorado es destinado a la utilidad o la decoración pública, o si los autores están encapuchados. En caso de que un graffiti deteriore la sustancia del soporte donde esta aplicado, se aplica la norma general de daño, y la sanción es dos años de prisión y multa de 30.000 Euros.
<b>México</b>	Solo a nivel de Estados.	Jalisco: 10 a 50 jornadas de trabajo a favor de la comunidad y multa.	Ciertos tipos de objetos, ej., bienes de dominio público, monumentos, edificios, o sitios de valor histórico o arquitectónico. Aumento hasta en dos terceras partes.

<b>Argentina</b>	Se considera en un catálogo de sanciones administrativas, Código Contravencional, Ciudad Autónoma de Bs. As.	Trabajo comunitario o multa de 200 a 3.000 pesos argentinos	Se eleva al doble para el caso en que sea realizada desde vehículos o bien sobre determinados bienes como monumentos.
------------------	--	---	---

Observó que en Alemania, Canadá y España las penas parten desde seis meses a dos años pero en Canadá, por ejemplo, si el valor del bien dañado es superior a cinco mil dólares canadienses, puede llegar hasta 10 años. Propuso recoger algunas normas de la legislación comparada como las agravantes, o el delito cometido por un menor de edad en que también pueden ser sancionados los padres a limpiar el grafiti.

Expuso el siguiente cuadro que permite comparar la información anterior con la situación en nuestro país:

	Sanciones Actualmente y en el proyecto de ley	Multa
Código Penal Arts. 484 y siguientes	61 días a 540 días Multa de 11 a 20 UTM	\$541.000 a \$953.000
Ley N° 17.288 (si es monumento nacional)	541 días a 5 años Multa 10 a 200 UTM	\$2.300.000 a \$9.500.000

Por otra parte, la moción en los artículos 6, 7 y 13 entrega la obligación a las municipalidades de hacer dos ordenanzas: el artículo 7 contempla la creación de un registro comunal en que se singularizan los bienes nacionales comunales y privados respecto a los cuales la municipalidad otorgará los permisos y también se incluirán otras condiciones para la ejecución de la respectiva obra. Sin embargo para que en este permiso se puedan incluir bienes nacionales la municipalidad tiene que tener autorización del organismo público correspondiente, lo que consideró engorroso, así como el hecho de entregar al Concejo Municipal la facultad de aceptar o no la obra. En este punto sugiere entregarlo al Consejo de la Sociedad Civil, que sería de gran ayuda en este punto.

El artículo 13 contempla una segunda ordenanza para la prevención, persecución y sanción del delito. En este punto comentó que una regulación de ese tipo resulta compleja, cuando se pueden dañar principios constitucionales como el principio de legalidad, y ello porque la prevención y la persecución del delito la tiene otro organismo del Estado y no la municipalidad.

En resumen se impone una serie de obligaciones a las municipalidades sin financiamiento como la tramitación de solicitudes para la concesión de permisos, catastros, procedimientos de selección, la fiscalización de si se vende aerosoles a los menores de edad, etc., que significarán más recarga para los empleados y funcionarios municipales en contraposición con el espíritu de la ley N° 20.922 ley de Plantas Municipales que precisamente tuvo como objetivo beneficiar a los funcionarios en este punto.

13.- El señor **José Bustos, Presidente de la Agrupación Museo a Cielo Abierto de la población La Pincoya**, señaló que esta comunidad nace al

alero de la ley N° 20.500 sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública, como parte de una iniciativa pro defensa del grafiti y del mural chileno y en un esfuerzo para que la población La Pincoya, compuesta por gente trabajadora, tuviera acceso a espacios de artes visuales y de artes murales que contribuyera a un proceso de creación activa y de educación artística del arte urbano como elemento de sanación psicológica.

En esta línea manifestó su rechazo a la iniciativa ya que en su opinión contiene muchos aspectos punitivos y no fomenta en concreto lo que tiene que ver con el arte mural o la libre expresión.

Indicó que se debe reflexionar sobre las razones por las cuales nace el rayado, y de ahí sugiere abordarlo mediante talleres en que la inclusión desde la niñez sea la llave y que mezcle educación, historia e identidad con la creación artística. Recalca que la clave es educación e inclusión.

14.- El señor **Ian Pierce, pintor muralista**, comentó que partió pintando murales por las calles de Santiago y otras ciudades de Chile junto a la Brigada Ramona Parra, cuando tenía 14 años y que esta experiencia lo formó como artista. Agregó que los murales tienen una capacidad comunicativa mayor que un cuadro al generarse narraciones que se enfocan en lo social.

De esta forma indicó que lo positivo de esta iniciativa es que permite discutir en tema, sin embargo, no comparte su contenido y cree que el debate de ir en el sentido de lograr un mayor respaldo de las obras en el espacio público, pues el muralismo en Chile es una expresión artística marcada por la libertad de expresión como modo de manifestación popular y democrática, donde nunca han existido permisos municipales para ejercerlo. Consideró poco eficaz que sean las municipalidades quienes garanticen la realización de las obras cuando actualmente se consigue autorización directa del dueño de la propiedad.

Asimismo manifestó preocupación por los recursos extras que necesitarán las municipalidades para enfrentar las obligaciones que se les impone.

Coincidió con la necesidad de realizar talleres a la población y consideró necesario abrir más espacios para que los jóvenes puedan desarrollar arte a nivel profesional. Agregó que viene llegando de Filadelfia, una de las ciudades más pobres de Estados Unidos, sin embargo el malestar social no se expresa como en Chile mediante tags, que muchas veces no son aporte.

15.- La señora **Geraldine Fuentes, Secretaria de la Agrupación Museo a Cielo Abierto en La Pincoya**, opinó que este proyecto no impulsa el arte urbano como medio para contribuir a la reinserción social, a la salud mental y a la identidad vecinal, sino que busca excluir y no integrar a los niños y jóvenes grafiteros. Comentó que el Museo a Cielo Abierto ha realizado talleres abiertos a la comunidad, educando y desarrollando las aptitudes artísticas y la libre expresión mediante la realización de grafitis.

16.- La señora **Cecilia Bravo, Directora Ejecutiva del Museo de Artes Visuales, MAVI, y en representación de Felipe Mella, Director Ejecutivo del Centro Cultural Gabriela Mistral**, compartió la experiencia BarrioArte que llevaron a cabo en el Barrio Lastarria y Parque Forestal, cuyo objetivo principal fue generar conversación con el arte callejero. Se convocó a 5 artistas para intervenir con murales, lo que resultó altamente enriquecedor pues existió una alianza entre arte en la calle y en los espacios culturales. Así tanto los artistas como sus equipos de trabajo entregaron una retroalimentación positiva resultando obras de muy buena calidad.

Este proyecto comete el error de intentar distinguir qué es arte y qué no, no obstante sugirió distinguir entre lo autorizado y lo que no, pues la historia se encargará de decir si es arte o no lo es. Estimó que esta es la oportunidad para simplificar los procesos de autorización, distinguiendo si se trata de un lugar particular o privado o de uno público, sin contemplar a las municipalidades en el proceso porque se complejiza el proceso.

Opinó que debe haber un espacio para las sanciones, porque puede ser una obra artística, pero si daña el frontis del Museo de Bellas Artes es un delito sin que se cuestione si es arte o no.

17.- El señor **Felipe Mella, Director Ejecutivo del Centro Cultural Gabriela Mistral (GAM)** entregó su opinión mediante una carta en que consideró que la definición de arte que se desprende del proyecto era reduccionista, así como pensar que a través de una ley se puede definir lo que se va a entender por arte callejero y aquella expresión realizada por un ser humano en un espacio público, más todavía en el contexto del gran debate teórico planteado en el siglo XX sobre las definiciones del arte.

Agregó que se requiere de una visión más amplia de la expresión social a través del grafiti y del rayado o tag, pues no sólo manifiestan opiniones críticas y emociones a través de símbolos que se entienden como parte de una comunidad, sino que también comprenden una práctica que se extiende a lo largo de la historia, y un ejemplo de ello son los registros de Pompeya, que aún después de desaparecer quedan vestigios mediante los grafitis, imágenes y escrituras en las paredes como espacios culturales.

Asimismo, indicó que no hay que olvidar que los grafitis pueden ser expresión de un problema social más profundo ante una sociedad segregada y desigual, con marcadas diferencias educacionales en que no hay espacios de expresión de una parte de la sociedad excluida de la cultura oficial. Ante lo expuesto, manifestó su desacuerdo con penalizar y prohibir expresiones artísticas pues ello puede profundizar aún más la segregación.

En ese contexto, sugirió que en las nuevas medidas de prevención y educación se fomente la convivencia civil, lo que se puede traducir en políticas, planes y programas destinados a la participación ciudadana, valorización y protección del patrimonio y del espacio público a partir de la concientización y el trabajo participativo de la comunidad.

18.- El señor **Nicolás Araya, representante de las Brigadas Ramona Parra**, leyó una carta<sup>1</sup> con la opinión de las brigadas quienes sostuvieron que el arte urbano en términos legislativos debe oponerse a la censura y a la criminalización de la juventud. En este sentido, esta iniciativa limita las posibilidades de los ciudadanos para ocupar los espacios públicos, sin embargo, no existe ningún cuestionamiento a la cantidad de publicidad callejera que se utiliza por las grandes empresas y las transnacionales. Por este motivo, opinaron que esta propuesta estaba enmarcada en una lógica de mercado y restricción más de desarrollo del arte gráfico urbano.

Cuestionaron que en este proyecto no existieran en el proyecto artículos que fomenten realmente el arte, no solo como expresión artística-cultural sino como una herramienta de apoyo en terapias de salud mental, inclusión social, educación, identidad barrial, superación de la pobreza, etc..

---

<sup>1</sup> Disponible junto con otros documentos que se aportaron durante la discusión del proyecto en el sitio [https://www.camara.cl/trabajamos/comision\\_listadodocumento.aspx?prmlID=496](https://www.camara.cl/trabajamos/comision_listadodocumento.aspx?prmlID=496)

Señalaron que la ejecución de esta iniciativa no debe depender de las municipalidades directamente, y de ser así, hay que evitar que quien la ejecute sea el departamento de aseo y ornato. Para eso existe el departamento u oficina de cultura y arte o una corporación cultural municipal. Plantearon la posibilidad de implementar un consejo ciudadano vinculante que opine en estas materias y resuelva el desarrollo de las iniciativas de arte urbano en las comunas.

Manifestaron que la generación de un catastro de inmuebles privados y públicos que señale donde está pintado, ya sea casa o espacio público, es una vulneración no sólo a la privacidad y a la libertad de expresión, sino que también es una limitante al fomento y al desarrollo del arte gráfico.

Por otro lado, apuntaron, no se consideraron recursos económicos para su aplicación ni el estado financiero de las municipalidades más pobres del país donde sería un gasto innecesario destinar recursos a la censura de obras que aportan al desarrollo comunitario.

Indicaron que fomentar el arte callejero es fomentar la expresión de la juventud, de sus inquietudes y sus anhelos. Asimismo, es fomentar una forma de comunicación barrial, a través de la cual los vecinos, muchas veces, se informan, expresan sus sentimientos y opiniones a la autoridad pública. En muchas ocasiones ha servido para poner en atención sobre algún problema vecinal o de preocupación pública. Así, se han denunciado la violencia y delincuencia, entre otros temas de preocupación de vecinos. Esta reacción espontánea, del uso de los muros para expresarse, es causada por la falta de visibilidad de los problemas que aquejan a la población y que no son replicados por los medios de comunicación masivos.

Estimaron que este presente proyecto es elitista ya que mira al arte callejero como una actividad que debe ser normalizada y regulada por una autoridad central. El arte callejero, como expresión de la población, es una actividad que ha sido parte de la historia democrática de Chile y no puede ser homogeneizada o normalizada por ley alguna. Si el proyecto de ley no contempla un real y efectivo fomento a las expresiones artísticas, éstas seguirán existiendo, quizás, en mayor número y en abierta confrontación con el Estado. En ese sentido, opinaron que el proyecto debe contemplar formas efectivas y reales de ejercer el derecho constitucional a la libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio.

Finalmente sostuvieron que será un aporte siempre y cuando fomente la cultura y las artes en el país, sus regiones, municipios y comunidades contemplando el rol educativo, de salud, recreativo, identitario y transformador del arte para beneficio de la sociedad chilena y la superación de sus problemáticas.

\*\*\*\*\*

El **diputado Baltolú** precisó que el proyecto recae sobre el rayado de los muros y no sobre el arte ya que es necesario regular y preservar el tremendo arte que hacen jóvenes en los murales. Agregó que justamente lo que se busca es preservar obras realizadas por un grupo humano, sin estar en contra del arte sino del rayado.

La **diputada Santibáñez** sostuvo que un parlamentario no puede determinar quién es artista y quien no lo es y que el proyecto redundaba en relación a las sanciones. Adelantó que si el proyecto insiste en censurar y sancionar votará en contra y recordó que varios diputados utilizaron muchas veces los muros para hacer campañas.

Asimismo planteó la necesidad que el sistema de participación que se establezca sea lo más abierto posible, de modo que cada municipalidad decida su proceso, pero sin determinar nunca el contenido de la expresión.

El **diputado Calisto** planteó que nadie está por prohibir el arte callejero, sino que lo que está en discusión es en qué lugares se puede realizar el arte, respetando al tercero.

El **diputado Rey** puso énfasis en que la libertad de creación y de expresión no puede colisionar con la libertad de propiedad y con la voz de la comunidad que en algunas ocasiones no desea ese tipo de arte en su entorno.

Opinó que es importante la participación de la comunidad para validar y cuidar los murales, sin embargo las municipalidades podría solo encargarse de generar espacios para el desarrollo del arte urbano mediante las autorizaciones.

El **diputado Trisotti** coincidió que esta iniciativa debe estar justamente equilibrada entre la libertad de expresión y la libertad de quienes quieren proteger legítimamente su patrimonio. Agregó que hay rayados que están lejos de ser arte, y en esos casos debe haber sanciones como trabajo comunitario.

El **diputado Díaz (Presidente)**, coincidió con el hecho de que un tag en el Museo de Bellas Artes no sería tolerable, así como tampoco, opinó el nivel de rayados que existen en la zona patrimonial de Valparaíso, ni el hecho de que alguien pinte un muro de un vecino o los vagones del metro. En este sentido, planteó la necesidad de encontrar una manera de hacerse cargo de esto.

Destacó que hay temas relevantes que deben abordarse en la discusión en particular, por ejemplo la definición de conceptos básicos tales como el grafiti, tags, pegatinas, rayado, y también ciertos límites relativos al contenido que no implican necesariamente censura como, por ejemplo prohibir expresiones gráficas que incitan al odio o promueven el uso de armas o la violencia.

El **diputado Bernales** estimó que aunque el proyecto deje de lado lo punitivo, seguirá siendo restrictivo, manifestación de aquello es que pretende regular tamaños, formas y colores de las obras. Agregó que se debe hacer hincapié en la educación y en el incentivo del Estado mediante programas.

La **diputada Marzán** manifestó no estar de acuerdo con la restricción para la venta de aerosoles a menores de edad, porque debería igualmente plantearse a otros artículos como por ejemplo desodorantes e insecticidas.

El **diputado Celis, don Andrés** sostuvo que hubiese preferido dos proyectos diferentes, uno sobre arte urbano y otro sobre rayados no autorizados. Además estimó podía haber visos de ilegalidad en la prohibición a los menores de 18 años comprar pintura spray ya que es discriminatorio y como precisó la diputada Marzán, también habría que prohibir los insecticidas o el desodorante. En tal sentido se manifestó de acuerdo con eliminar la parte punitiva, pero sin evadir la discusión en torno a dejar un margen absoluto en la creación artística, porque es un asunto muy subjetivo.

Afirmó que tanto los municipios como los vecinos deben involucrarse seleccionando lugares donde colocar las obras y cree importante que alguien reserve espacios para pintar.

El **diputado Cruz-Coke** planteó que la discusión no debe centrarse en la penalización, debido a que este proyecto no aumenta las penas asociadas a los

rayados, lo que se busca es darle un canal a estas manifestaciones artísticas callejeras, no busca solucionar el problema en términos generales, sino fomentar a través de ordenanzas municipales la regulación de bienes de uso público y de inmuebles privados o municipales para ponerlos a disposición de los artistas que la comunidad señale, de modo que así este arte se canalice y se produzcan fenómenos virtuosos como los de Valparaíso y San Miguel que permita salvaguardar ciertos lugares de aquello que la ciudadanía no ha autorizado sobre todo aquellos lugares que son patrimoniales.

Reiteró que este proyecto intenta fomentar el arte gráfico urbano y disponer de los mejores mecanismos para que el muralismo se desarrolle con el compromiso también de la comunidad y los municipios, entendiendo que el proyecto por sí solo no podía modificar un comportamiento, pero sí buscar ciertas formas de canalización, en atención a lo propuesto por muchos alcaldes, en el sentido que a veces los tag se convierten en un problema para las ciudades.

Manifestó que a las municipalidades se les ha otorgado, por tener el manejo territorial de las distintas comunas, participar en el acuerdo con los vecinos para disponer de los espacios para desarrollar el arte urbano.

Finalmente agregó que existían en el mundo ejemplos virtuosos en que se ha regulado esta materia frente al grave problema que afecta a ciudades como Santiago y Valparaíso en que se ven rayados en las murallas de casa que no han sido autorizados por sus dueños.

### **c) Discusión y votación particular**

Durante la discusión artículo por artículo, la Comisión llegó a los siguientes acuerdos:

- Reemplazar el título de esta iniciativa por el siguiente: “proyecto de ley que establece un marco legal para el fomento del arte gráfico urbano.”.

#### **Encabezado**

*Mediante un artículo único establece la ley que crea un marco legal para el arte gráfico urbano, distinguiéndolo de la contaminación visual causada por rayados, tags y graffitis, penalizando estos últimos.*

- La comisión en atención a normas de técnica legislativa concordó por **mayoría de votos**, 8 votos a favor (diputados Alarcón; Baltolu; Bernaldes; Celis, don Andrés; Cruz-Coke; Díaz; Labra y Trisotti) y 1 voto en contra (diputada Santibáñez) en sustituir el encabezado por el siguiente:

“Dicta ley que establece un marco legal para el fomento del arte gráfico urbano”.

En consecuencia se acordó dar por **rechazado** por igual quórum el encabezado del proyecto.

#### **Artículo 1**

*Indica como objetos de la ley regular, fomentar y establecer un marco jurídico que permita fomentar la correcta creación de arte gráfico urbano, tanto en bienes nacionales de uso público como en bienes privados, en este caso con el consentimiento previo de su dueño, y disuadir los rayados no autorizados en propiedad ajena.*

Se presentaron las siguientes indicaciones:

1.- Del diputado Cruz-Coke, para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 1.- La presente ley tiene por objeto establecer un marco jurídico que permita fomentar la creación de arte gráfico urbano, como expresiones de las artes visuales urbanas, tanto en bienes nacionales de uso público como en bienes privados, en este último caso siempre con el consentimiento previo de su dueño. Todas las actuaciones que se realicen con motivo de la aplicación de esta ley deberán estar orientadas en torno a este objetivo.”.

2.- Del diputado Díaz para agregar 1 el siguiente inciso segundo:

“Todas las actuaciones que se realicen con motivo de la aplicación de la presente ley deberán tener en consideración los siguientes principios orientadores:

a) Fomento, respeto, promoción y relación armónica entre el derecho a la libertad de expresión y el derecho a vivir en un medioambiente libre de contaminación, consagrados en la Constitución Política y en los Tratados Internacionales ratificados por Chile y que se encuentran vigentes.

b) Promoción de una participación activa y vinculante de la sociedad civil en la toma de decisiones respecto de los espacios a ser intervenidos para el desarrollo del arte gráfico urbano.

c) Colaboración activa entre los diversos organismos encargados de regular el desarrollo del arte gráfico urbano.

d) Consideración del arte gráfico urbano como una herramienta de inclusión social e identidad barrial y comunitaria.”.

El **diputado Alarcón** sugirió en la letra c) de la indicación propuesta sustituir la palabra “regular” por “incentivar”.

El **diputado Cruz-Coke** opinó que en esta misma letra es necesario definir quiénes son los “diversos organismos encargados del desarrollo del arte gráfico.”.

El **diputado Celis**, don Andrés, propuso en la letra b) de la misma indicación reemplazar la palabra “vinculante” por “primordial” en lo relacionado con la promoción de una participación activa de la sociedad civil en las decisiones de los espacios a ser intervenidos para el desarrollo del arte gráfico urbano.

El **diputado Díaz** manifestó su desacuerdo con esta última sugerencia porque si una mayoría de los órganos sociales deciden sobre los espacios a ser intervenidos para el desarrollo del arte gráfico urbano, esa decisión debe ser obligatoria sin que exista poder de veto.

Los **diputados Alarcón; Baltolu; Celis, don Andrés; Cruz-Coke; Díaz; Labra; Marzán y Rey**, sugirieron suprimir la frase “en este último caso”.

La Comisión concordó en acoger las sugerencias del diputado Alarcón y la de los diputados antes referidos para suprimir la frase “en este último caso” y reemplazar todas las veces que figura en el texto del proyecto la palabra “dueño” por “propietario”.

La Comisión coincidió con el contenido de las indicaciones y las acogió por **unanimidad** (diputados Alarcón; Baltolu; Bernales; Calisto; Celis, don Andrés; Cruz-Coke; Díaz; Labra; Marzán; Rey y Santibáñez), con excepción del párrafo final de la indicación signada con el número 1, que se rechazó por igual quorum.

Atendido lo anterior, la Comisión procedió a rechazar este artículo por unanimidad.

## Artículo 2

*Incluye dentro de las creaciones gráficas que fomenta la iniciativa a todas las obras artísticas que consistan en plasmar imágenes o textos de manera libre en muros, pasos bajo nivel, puentes, túneles, u otros bienes públicos, en la medida que se cuente con un permiso especial otorgado por la municipalidad competente, otorgado en conformidad con el procedimiento que se señala.*

El diputado Cruz-Coke presentó una indicación para sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 2.- Se entenderán comprendidas dentro de las creaciones gráficas que fomenta la presente ley, todas aquellas obras artísticas que consistan en plasmar imágenes o textos de manera libre en muros, pasos bajo nivel, puentes, túneles, u otros bienes públicos, en la medida que se cuente con un permiso especial otorgado por la respectiva municipalidad o autoridad competente, o por su respectivo propietario, otorgado en conformidad con el procedimiento que señala la presente ley.”.

La Comisión coincidió con el parecer del diputado y acogiendo por **mayoría de votos** su indicación, 9 votos a favor (diputados Baltolu; Bernales; Calisto; Celis, don Andrés; Cruz-Coke; Díaz; Fuenzalida; Marzán y Rey) y 3 votos en contra (diputados Alarcón, Labra y Santibáñez) y procedió a rechazar reglamentariamente el artículo.

## Artículo 3

*Define quienes son artistas gráficos urbanos.*

Respecto de esta norma, el diputado Cruz-Coke presentó una indicación para suprimirlo, la que se aprobó, sin debate, por **unanimidad** (diputados Alarcón; Baltolu; Bernales; Calisto; Celis, don Andrés; Cruz-Coke; Díaz; Labra; Marzán; Rey y Santibáñez) por igual quorum se rechazó el artículo 3.

## Artículo 4 (que ha pasado a ser 3)

*Dispone que los artistas gráficos urbanos se relacionarán con la municipalidad que administra el bien nacional de uso público o el bien municipal, así como aquella en que se ubica el bien privado en donde se llevará a cabo la respectiva obra artística.*

El diputado Cruz-Coke presentó una indicación para sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 4.- En cuanto a la aplicación de esta ley, los artistas se relacionarán con el propietario o con la municipalidad en cuyo territorio se ubique el bien en donde se llevará a cabo la respectiva obra artística.”.

Esta indicación fue aprobada sin debate por **mayoría de votos**, 10 votos a favor (diputados Alarcón; Baltolu; Bernales; Calisto; Celis, don Andrés; Cruz-Coke; Díaz; Fuenzalida; Marzán y Rey) y 2 votos en contra (diputados Labra y Santibáñez) por igual quorum se rechazó el artículo 4.

## Artículo 5

*Dispone que las especificaciones técnicas deberán ser aprobadas previamente por la municipalidad en que se ubique la obra, sin perjuicio del derecho de oposición comunal que establece más adelante.*

El diputado Cruz-Coke presentó una indicación para suprimirlo, la que se aprobó, sin debate, por **unanimidad** (diputados Alarcón; Baltolu; Bernales;

Calisto; Celis, don Andrés; Cruz-Coke; Díaz; Labra; Marzán; Rey y Santibáñez) por igual quorum se rechazó el artículo 5.

#### **Artículo 6 (que ha pasado a ser 4)**

*Establece a las municipalidades la obligación de dictar una ordenanza para regular la exhibición y ejecución de las manifestaciones artísticas.*

Se presentaron las siguientes indicaciones para sustituirlo:

1.- Del diputado Cruz-Coke del siguiente tenor:

“Artículo 6.- Las municipalidades deberán dictar una ordenanza especial, a fin de establecer un mecanismo de concurso mediante el cual se asignarán permisos para exhibir arte gráfico urbano, el cual contemplará instancias de participación vecinal y de artistas gráficos urbanos, indicando las condiciones y requisitos para la exhibición y ejecución de las manifestaciones artísticas que fomenta la presente ley.”.

2.- Del diputado Labra del siguiente tenor:

“Artículo 6.- Las municipalidades deberán dictar una ordenanza especial, a fin de establecer un mecanismo para otorgar permisos para el ejercicio del arte gráfico urbano que garantice imparcialidad y completa transparencia en la elección de las obras y de las y los artistas que lo ejecutarán, asegurando participación ciudadana vinculante representativa de la identidad e intereses propios de los habitantes de los territorios intervenidos.”.

Luego de un breve debate, la indicación signada con el número 2 fue aprobada por **mayoría de votos**, 8 votos a favor (diputados Alarcón; Baltolu; Bernales; Celis, don Andrés; Cruz-Coke; Díaz; Labra y Trisotti) y 1 voto en contra (diputada Santibáñez) por igual quórum se rechazó la indicación correspondiente al número 1.

La Comisión concordó en eliminar la palabra “especial” y reemplazar el vocablo “mecanismo” por “procedimiento”.

Atendido lo anterior se procedió a rechazar este artículo con la misma votación.

#### **Artículo 7 (que ha pasado a ser 5)**

*Regula las materias que deben contener las ordenanzas Municipales que con ocasión de la esta ley se dicten.*

Se presentaron las siguientes indicaciones:

1.- Del diputado Cruz-Coke, para sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 7.- Las ordenanzas que, para efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, dicten las municipalidades, deberán incorporar y considerar las siguientes materias:

a) El otorgamiento de permisos para el ejercicio del arte gráfico urbano en bienes nacionales de uso público, comunales o privados. Estos permisos deberán tener un carácter gratuito.

b) La creación de un registro comunal en el cual se singularizarán los bienes nacionales, comunales o privados respecto a los cuales la municipalidad otorgará los permisos indicados en la letra anterior.

Para que en este registro se puedan incluir bienes nacionales, la municipalidad deberá contar con la autorización del organismo público correspondiente.

Podrán también incluirse en este registro bienes de propiedad privada, en la medida que esto hubiese sido solicitado por su dueño en conformidad con el artículo 8 de la presente ley.

c) Establecer un mecanismo de selección en virtud del cual se asignarán, los permisos indicados en la letra a) de este artículo. El procedimiento deberá ser transparente, propender a garantizar el acceso democrático de los artistas a espacios de exhibición y generar instancias de trabajo conjunto entre todos los actores involucrados.”.

2.- Del diputado Díaz, para agregar en la letra a), a continuación de la palabra “gratuito”, la siguiente frase: “y deberán ser otorgados dentro del término de 30 días contados desde la fecha de la solicitud.”.

3.- Del diputado Díaz, para agregar en su letra c), a continuación del punto aparte, que pasa a ser seguido, el siguiente párrafo:

“Con todo, quedan expresamente excluidas de participar en cualquier proyecto de expresión artística gráfica iniciativas que inciten al odio por consideraciones de raza, etnia o grupo social, sexo, orientación sexual, identidad de género, religión o creencias, nacionalidad, filiación política o deportiva, o la enfermedad o discapacidad que padezca una persona o grupo de personas o que promuevan el uso de armas o la violencia.”.

La Comisión concordó en eliminar en la letra a) la expresión “o privados” y sustituir en las letras a) y b) la palabra “comunales” por “municipales”, todas las veces que figura.

Todas las indicaciones fueron aprobadas en conjunto y sin mayor debate por **mayoría de votos**, 12 votos a favor (diputados Alarcón; Baltolu; Bernales; Calisto; Celis, don Andrés; Cruz-Coke; Díaz; Fuenzalida; Labra; Marzán; Rey y Trisotti) y 1 votos en contra (diputada Santibáñez) por igual quorum se dio por rechazado el artículo 7.

#### **Artículo 8 (que ha pasado a ser 6)**

*Dispone que los inmuebles de propiedad privadas sometidos voluntariamente por su dueño al procedimiento ya indicado, quedan sujetos a la ordenanza municipal, que deberá contemplar un mecanismo para informar a la autoridad de tal decisión. .*

El diputado Cruz-Coke presentó una indicación para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 8.- Quedarán incluidos en el registro indicado en el literal b) del artículo anterior los inmuebles de propiedad privada sometidos voluntariamente por su dueño al procedimiento indicado en esta ley.”.

Esta indicación fue aprobada sin debate por **mayoría de votos**, 12 votos a favor (diputados Alarcón; Baltolu; Bernales; Calisto; Celis, don Andrés; Cruz-Coke; Díaz; Fuenzalida; Labra; Marzán; Rey y Trisotti) y 1 voto en contra (diputada Santibáñez) por igual quorum se rechazó el artículo 8.

#### **Artículo 9 (que ha pasado a ser 7)**

*Establece que los costos asociados a la ejecución de la obra no serán de cargo de la respectiva municipalidad.*

Fue aprobado sin debate por **mayoría de votos**, 8 votos a favor (diputados Alarcón; Baltolu; Bernales; Celis, don Andrés; Cruz-Coke; Díaz; Labra y Trisotti) y 1 voto en contra (diputada Santibáñez).

#### **Artículos 10 al 14**

**La Comisión en atención a las exposiciones recibidas durante la discusión general acordó tratar en forma conjunta los artículos 10 al 14.**

**El artículo 10 sanciona remitiendo al Código Penal a quien sin previa autorización de su dueño o de la respectiva municipalidad, raye o pinte bienes muebles o inmuebles. Asimismo dispone que los autores de estos delitos deberán ser condenados a la pena sustitutiva de prestación de servicios en beneficio de la comunidad para lo cual el tribunal debe procurar que ésta tenga por finalidad reparar el daño causado.**

**El artículo 11 establece la responsabilidad solidaria del padre y la madre del autor cuando éste sea un niño, una niña o un adolescente respecto de los perjuicios civiles del ilícito.**

**El artículo 12 dispone que la municipalidad en que esté ubicado el bien afectado se encuentra legitimada para ejercer la acción de indemnización de perjuicios respectiva.**

**El artículo 13 impone a las municipalidades la dictación de una ordenanza para regular las medidas de prevención, persecución y sanción del delito que se tipifica en el artículo 10, así como contemplar medidas para mantener en buen estado los muros de los inmuebles de su comuna y de otros bienes de uso público susceptibles de ser rayados.**

**El artículo 14 prohíbe la venta o suministro de recipientes de pintura en aerosol a menores de 18 años penalizando con multa al que infringe esta norma.**

El **Diputado Cruz-Coke** sugirió en atención a la existencia de un proyecto ingresado por el Ejecutivo que sanciona las conductas antisociales, rechazar todas las normas y títulos relacionados con lo sancionatorio.

Sometidos a votación en conjunto los artículos **10, 11, 12, 13 y 14** fueron rechazados por **unanimidad** (diputados Alarcón, Baltolu, Bernales, Calisto, Cruz-Coke, Díaz, Labra, Marzán, Santibáñez y Trisotti), por el mismo quórum se tuvieron por rechazados los epígrafes de los títulos III y IV.

#### **Artículo 15**

*Entrega a las municipalidades la obligación de velar por el cumplimiento de esta ley.*

El diputado Cruz-Coke presentó una indicación para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 15.- Corresponderá a las municipalidades velar por el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley. Para ello, deberán resguardar en todo momento el correcto cumplimiento del objetivo que se establece en el artículo 1 de la presente ley.”.

Esta indicación fue aprobada sin debate por **mayoría de votos**, 11 votos a favor (diputados Alarcón; Baltolu; Bernales; Calisto; Celis, don Andrés; Cruz-Coke; Díaz; Fuenzalida; Marzán; Rey y Trisotti) y 2 votos en contra (diputados Labra y Santibáñez) por igual quorum se rechazó el artículo.

### **Artículo transitorio**

*Fija un plazo a las municipalidades para la dictación de la ordenanza.*

Los diputados Celis, don Andrés; Cruz-Coke y Díaz presentaron una indicación para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo transitorio.- La ordenanza referida en el artículo 4 deberá ser dictada en el plazo de seis meses desde la publicación de esta ley en el Diario Oficial.”.

Esta indicación fue aprobada sin debate por **mayoría de votos**, 11 votos a favor (diputados Alarcón; Baltolu; Bernaldes; Calisto; Celis, don Andrés; Cruz-Coke; Díaz; Fuenzalida; Marzán; Rey y Trisotti) y 2 votos en contra (diputados Labra y Santibáñez) por igual quorum se rechazó el artículo transitorio.

\*\*\*\*\*

Por las razones señaladas y por las que expondrá oportunamente el Diputado Informante, esta Comisión recomienda aprobar el siguiente

### **PROYECTO DE LEY**

“Dicta ley que establece un Marco Legal para el Fomento del Arte Gráfico Urbano.

#### **TÍTULO I**

#### **DEL ARTE GRÁFICO URBANO Y DE SUS CULTORES**

Artículo 1.- La presente ley tiene por objeto establecer un marco jurídico que permita fomentar la creación de arte gráfico urbano, como expresiones de las artes visuales urbanas, tanto en bienes nacionales de uso público como en bienes privados, siempre con el consentimiento previo de su propietario.

Todas las actuaciones que se realicen con motivo de la aplicación de esta ley deberán tener en consideración los siguientes principios orientadores:

a) Fomento, respeto, promoción y relación armónica entre el derecho a la libertad de expresión y el derecho a vivir en un medioambiente libre de contaminación, consagrados en la Constitución Política y en los Tratados Internacionales ratificados por Chile y que se encuentran vigentes.

b) Promoción de una participación activa y vinculante de la sociedad civil en la toma de decisiones respecto de los espacios a ser intervenidos para el desarrollo del arte gráfico urbano.

c) Colaboración activa entre los diversos organismos encargados de incentivar el desarrollo del arte gráfico urbano.

d) Consideración del arte gráfico urbano como una herramienta de inclusión social e identidad barrial y comunitaria.

Artículo 2.- Se entenderán comprendidas dentro de las creaciones gráficas que fomenta esta ley todas aquellas obras artísticas que consistan en

plasmar imágenes o textos de manera libre en muros, pasos bajo nivel, puentes, túneles, u otros bienes públicos, en la medida que se cuente con un permiso especial otorgado por la respectiva municipalidad o autoridad competente o por su respectivo propietario, otorgado en conformidad con el procedimiento que se señala.

Artículo 3.- En cuanto a la aplicación de esta ley, los artistas se relacionarán con el propietario o con la municipalidad en cuyo territorio se ubique el bien en donde se llevará a cabo la respectiva obra artística.

## TÍTULO II

### PROCEDIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN Y EXHIBICIÓN DE MURALES

Artículo 4.- Las municipalidades deberán dictar una ordenanza a fin de establecer un procedimiento para otorgar permisos para el ejercicio del arte gráfico urbano que garantice imparcialidad y completa transparencia en la elección de las obras y de los artistas que lo ejecutarán, asegurando participación ciudadana vinculante representativa de la identidad e intereses propios de los habitantes de los territorios intervenidos.

Artículo 5.- Las ordenanzas que, para efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, dicten las municipalidades deberán incorporar y considerar las siguientes materias:

a) El otorgamiento de permisos para el ejercicio del arte gráfico urbano en bienes nacionales de uso público o municipal. Estos permisos tendrán carácter gratuito y deberán ser otorgados dentro del término de 30 días contados desde la fecha de la solicitud.

b) La creación de un registro municipal en que se singularizarán los bienes nacionales o municipales respecto de los cuales la municipalidad otorgará los permisos indicados en la letra anterior.

Para que en este registro se puedan incluir bienes nacionales, la municipalidad deberá contar con la autorización del organismo público correspondiente.

Podrán también incluirse en este registro bienes de propiedad privada, en la medida que hubiese sido solicitado por su propietario en conformidad con el artículo 6.

c) Establecer un mecanismo de selección en virtud del cual se asignarán los permisos indicados en la letra a). El procedimiento deberá ser transparente, propender a garantizar el acceso democrático de los artistas a espacios de exhibición y generar instancias de trabajo conjunto entre todos los actores involucrados.

Con todo, quedan expresamente excluidas de participar en cualquier proyecto de expresión artística gráfica iniciativas que inciten al odio por consideraciones de raza, etnia o grupo social, sexo, orientación sexual, identidad de género, religión o creencias, nacionalidad, filiación política o deportiva, o la enfermedad o discapacidad que padezca una persona o grupo de personas o que promuevan el uso de armas o la violencia.

Artículo 6.- Quedarán incluidos en el registro indicado en la letra b) del artículo anterior los inmuebles de propiedad privada sometidos voluntariamente por su propietario al procedimiento indicado en esta ley.

Artículo 7.- Los costos asociados a la ejecución de la obra, tales como la compra de materiales, preparación de los bienes a ser intervenidos y otros, no serán de cargo de la respectiva municipalidad. Sin perjuicio la municipalidad que conceda un permiso en los términos señalados podrá financiar todo o parte de las obras a ser ejecutadas de estimarlo conveniente.

Artículo 8.- Corresponderá a las municipalidades velar por el cumplimiento de las disposiciones de esta ley. Para ello, deberán resguardar el correcto cumplimiento del objetivo establecido en el artículo 1.

Artículo transitorio.- La ordenanza referida en el artículo 4 deberá ser dictada en el plazo de seis meses contado desde la publicación de esta ley en el Diario Oficial.”.

\*\*\*\*\*

Tratado y acordado, según consta en el acta correspondiente en sesiones de fechas de 3, 9, 18 y 31 de julio; 7 y 20 de agosto; 4 y 12 de septiembre de 2018, con la asistencia de los diputados Marcelo Díaz (Presidente); Florcita Alarcón; Nino Baltolu; Alejandro Bernal; Miguel Ángel Calisto; Andrés Celis; Luciano Cruz-Coke; Gonzalo Fuenzalida; Amaro Labra; Carolina Marzán; Hugo Rey; Marisela Santibáñez, y Renzo Trisotti. Asimismo, asistieron el señor Leonidas Romero, por el señor Andrés Celis; el señor Matías Walker, por el señor Miguel Ángel Calisto y el señor Luis Rocafull.

Sala de la Comisión, a 1 de octubre de 2018.

**Claudia Rodríguez Andrade**  
Abogada Secretaria de la Comisión